

**DISCURSO**

del

**SR. D. JUAN DE CUETO**

sobre

**Las vicisitudes de nuestras antiguas Cortes hasta su incorporación a las de Castilla, e influencia de este suceso en el establecimiento de la unidad política nacional**

leído

**EN LA SESION PUBLICA**

que

**PARA DAR POSESION DE PLAZA DE NUMERO**

ha celebrado desde 1852

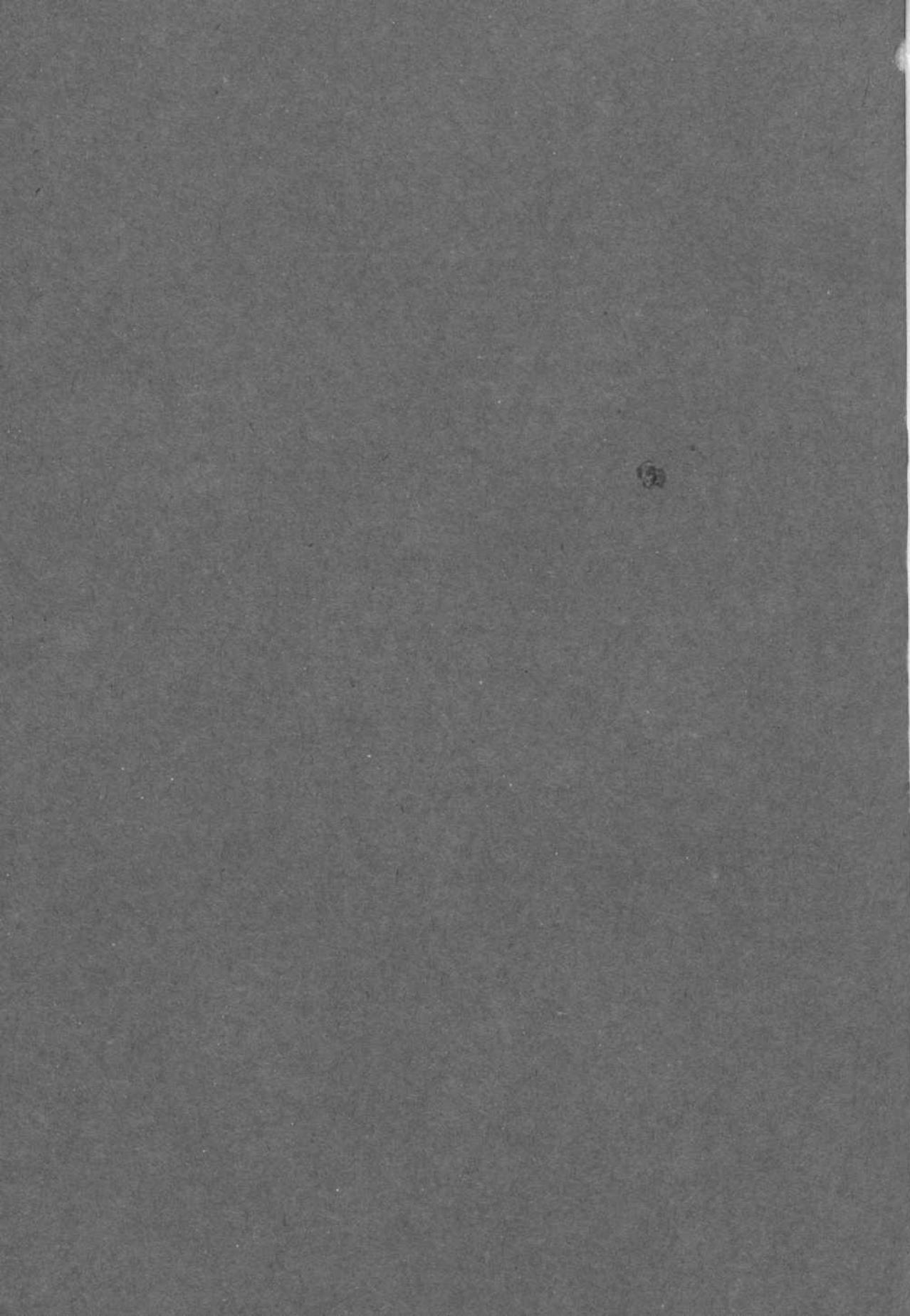
**LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA**

Contestación por el

**SR. D. AURELIANO FERNANDEZ-GUERRA  
Y ORBE**

MADRID, 1858

G-F- 3163



DISCURSO

# RECEPCION

DON JUAN DE CUETO

DEL SEÑOR

# DON JUAN DE CUETO

en 14 de Junio de 1857.

Aunque no olvidamos los trabajos de este ilustre tiempo que  
 los nuevos conocimientos por medio de la ciencia y la industria de  
 sus glorias, la gravedad de abdicar a tener la gloria para dar  
 en este acto solemne una pequeña muestra de un reconocimiento  
 por el honor que se nos ha dispensado. Al ser que, sin algunas  
 merced, se nos abren las puertas del templo de la Justicia, y  
 que se nos abre un camino a través de la vida, de abdicar  
 con una mano en premio de servicios y gloria por los  
 servicios que durante muchos años para  
 los que están en el alma.

El presente se hace hacer indistinto

+ 58245  
C. 1094789



R. 50200

RECEPCION

DEL SEÑOR

DON JUAN DE CUESTO

en 14 de Junio de 1857.



# DISCURSO

DEL SEÑOR

## DON JUAN DE CUETO.

Señores:

AUNQUE no ordenasen los Estatutos de este ilustre Cuerpo que los nuevos Académicos pronuncien un discurso al posesionarse de sus plazas, la gratitud me obligaría á tomar la palabra para dar en este acto solemne una pequeña muestra de mi reconocimiento por el honor que se me ha dispensado. Al ver que, sin ningunos méritos, se me abren las puertas del santuario de la Historia, y que va á unirse mi oscuro nombre al de los sabios que alcanzaron esta honra en premio de conocidos y útiles trabajos, no encuentro frases bastante expresivas para manifestar los sentimientos que agitan mi alma.

Mi confusión se hace mayor todavía cuando considero que voy

á ocupar un puesto donde tanto brillaron en otro tiempo los Florez, Riscos, La-Canal, Martinez Marina y tantos otros célebres eclesiásticos, que emplearon sus grandes talentos y continuas vigiliias en ilustrar la historia de nuestra Península. Pero si mis débiles fuerzas no me permiten aspirar á corresponder dignamente á lo que pudieran exigir de mí tan notables ejemplos, mi inclinacion á esta clase de estudios me servirá de estímulo para cooperar con una voluntad constante y decidida á las grandes tareas á que consagra esta Real Academia sus afanes.

Los adelantos de la crítica y el desarrollo del espíritu de investigación han hecho necesario formar abundantes colecciones de documentos, en que se vean apuradas las noticias, aclarados los hechos, descubiertas las falsedades, fijados los lugares y computadas las fechas. No siéndole dado á ningun particular abarcar este conjunto, fue preciso confiar tan útil empresa á corporaciones permanentes, porque solo ellas, apoyadas por los gobiernos, pueden servir de punto de reunion de los trabajos parciales de los literatos, salvar de la destruccion los preciosos restos de la antigüedad que se han escapado de la voracidad de los tiempos, y abrir las puertas de los archivos y bibliotecas, donde yacen sepultados los más raros é interesantes escritos. Tal es la mision de esta Academia, encargada por sus Estatutos de reunir cuantos materiales sean conducentes para la historia civil, eclesiástica, literaria, legal y administrativa de nuestra España.

Entre tan variados como útiles trabajos se comprenden dos sumamente notables por su dificultad é interes histórico. Es el uno la continuacion de la *España Sagrada*, obra de erudicion inmensa, que abraza, no solo la historia eclesiástica, sino tambien la civil, enlazada estrechamente con aquella en los siglos medios, y que ha sido exornada y enriquecida por el clarísimo P. Florez

y los varones insignes que le sucedieron, con interesantes crónicas, con apreciables escrituras y documentos, y con las noticias geográficas y arqueológicas más selectas. Es el otro la publicación de las actas, cuadernos, ordenamientos y procesos de las Cortes de los antiguos reinos de España. Inútil sería detenerse á indicar el extraordinario mérito de una coleccion que nos enseña cuál fue, desde el origen de nuestra monarquía, la organizacion de los poderes públicos, nos manifiesta los males y necesidades de los pueblos, nos muestra las leyes y providencias que se adoptaron para su remedio, y sus resultados para la prosperidad ó decadencia de la nacion, y nos da, por último, noticia de las vicisitudes de estas célebres asambleas desde la época de los godos hasta que llegaron á caer en desuso á fines del siglo xvii y principios del xviii.

La importancia de este suceso, que varió de un modo tan esencial el régimen de España, y el influjo que tuvo en el establecimiento de la unidad política, me estimulan á llamar sobre él la atencion de la Academia. No es necesario para ello tejer una minuciosa historia de las Cortes desde sus primeros tiempos: la empresa, además de ardua, sería ajena de un breve discurso, por sus vastas dimensiones y por lo escabroso de las disputas á que ha dado lugar. Voy, pues, á discurrir brevemente sobre la índole de nuestros antiguos congresos nacionales y su última organizacion, exponiendo las varias causas que influyeron para que viniesen á caer en desuso.

Es tan larga y trabajosa la formacion de la unidad nacional en España, que no ha podido todavía conseguirse después de más de cuarenta siglos. En vano la ha rodeado la naturaleza casi enteramente por el mar, defendiéndola, por la parte en que se une al continente, con el inmenso valladar de los Pirineos; en vano por

estos linderos naturales se le impone en la edad primitiva un nombre comun : nunca ha llegado á formar un solo cuerpo de nacion.

No pretendo , señores , traerlos á la memoria cómo la habitan en un principio tribus independientes , oriundas de muy opuestas regiones , segun lo prueba su diverso lenguaje ; ni cómo la codicia de tirios y griegos arrojó despues sobre estas fértiles riberas numerosas colonias , difundiendo en torno suyo los beneficios de una civilizacion más adelantada ; ni os quiero recordar los cartagineses y romanos disputándose poseer á España , aliándose con sus divididos habitantes , haciéndolos ciego instrumento de la propia esclavitud , hasta que triunfa de su adversario el pueblo-rey y hace de nuestra Península una provincia romana. Aunque sin gobierno propio no puede haber unidad nacional , se dió un gran paso para conseguirla , sometiéndose las diversas tribus á un régimen comun y á una misma legislacion , y adoptando casi todas el mismo idioma.

Pero habiéndose cumplido , con la rápida propagacion del cristianismo , los grandes fines que se propuso la divina Providencia al entregar el mundo entónces conocido al dominio de los Césares , le plugo tambien castigar los vicios y la degradacion de los descendientes de aquellos soberbios conquistadores. Ved huir de los helados climas del Norte innumerables hordas de bárbaros , sucediéndose unas á otras sin cesar y precipitándose como torrente devastador sobre los afeminados pueblos del Mediodía. Ved á su paso caer despedazados los templos , arder las ciudades , empapadas en sangre las llanuras , desiertas las comarcas. No nos muestra páginas más terribles la Historia. Cuatro pueblos salvajes , á cual más cruel y fiero , se disputan el territorio español.

Todavía humeaba la sangre y ofuscaba la vista el resplandor de las llamas en que ardian los monumentos del arte griego y la-

tino, cuando se presenta en la lid, conducido por su rey Ataulfo, otro pueblo del mismo origen, pero menos cruel y despiadado. Establécese en las provincias cercanas al Pirineo, batalla durante un siglo por dominar sin competencia, y al cabo lo consigue. Entónces fue cuando se vió por vez primera sometida toda España á un solo gobierno que dentro de ella misma residia.

No por esto pudo constituirse entónces la nacionalidad española: existian en la Península dos pueblos distintos con opuestos intereses. Orgullosa el linaje godo por sus victorias, se tuvo por una casta privilegiada, que solo debia ocuparse en el manejo de las armas y en gozar del fruto de sus conquistas, mirando á los vencidos con humillante desden, y tratándolos como á siervos. La raza indígena, numerosa y culta, al mismo tiempo que débil y abatida, aunque procuraba sobreponerse á sus conquistadores, comunicándoles su idioma, sus creencias y su civilizacion, ¿podia acaso amar á los bárbaros que con una tiranía inaudita la habian despojado de las dos terceras partes de las propiedades, condenándola de este modo á la enojosa carga de mantener á sus señores?

Vivian los godos en sus selvas, como todas las tribus del Norte, reconociendo por jefe á un rey electivo, de tan limitada autoridad, que se veia obligado á consultar con los próceres en los asuntos ordinarios, y en los de grande interes á toda la nacion. Conservaron este sistema de gobierno mientras estuvieron reunidos; pero, diseminados en toda España, se hicieron imposibles las juntas generales. Los capitanes de los ejércitos y los jefes del palacio se creian árbitros de elegir los reyes (á quienes tambien asesinaban si no cedian á sus intentos), y se reservaron el derecho esclusivo de aconsejarles. Desapareció, pues, el antiguo gobierno de las tribus germanas para dar principio al sistema feudal.

La conversion de los godos al catolicismo dió despues motivo á nuevas alteraciones. Deseosos los monarcas de buscar un contrapeso al poder de los próceres, y estimulados por la influencia que por sus virtudes se habian granjeado los obispos sobre los pueblos, los llamaron á tomar parte en su consejo. Introducido de este modo el clero en la direccion de los negocios, no pudo ménos de adquirir el ascendiente que siempre tiene sobre la ignorancia la mayor instruccion y cultura. En esta época, pues, se reunieron los célebres concilios de Toledo para establecer y promulgar las leyes eclesiásticas y civiles que reclamaba el estado de la nacion. Perteneciendo la mayoría de los prelados á la raza antigua española, emplearon todos sus esfuerzos en extender los vínculos de la caridad cristiana y en conciliar los ánimos, haciendo que fuesen más ligeras las cadenas que pesaban sobre los vencidos, y suavizando la fiereza de los vencedores. Pero la división era demasiado profunda para que se pudiera borrar sin un cataclismo que igualase la suerte de los dos pueblos. La tiranía de Witiza y de Rodrigo, exasperando á todos, apresuró el día de la prueba para el imperio godo.

Otro pueblo fuerte y poderoso por el fanatismo, que habia recorrido en pocos años como una lava ardiente los más hermosos países del Asia y Africa, traspasa las columnas de Hércules, y se presenta ordenado en batalla á orillas del Guadalete. Los nobles godos, que, divididos en facciones y debilitados por un largo ocio, habian perdido el ardor primitivo, limpian sus armas enmohecidas y acuden al combate; pero ellos y su principe quedan sepultados en la arena. Victorioso el musulman, apenas halla ciudades que le resistan, y en breve se mira señor de todo el reino. ¿Qué se hizo de la constancia y aun tenacidad que en todas épocas ha mostrado el pueblo español para defender su

territorio? ¿Cómo pudo olvidarse de su indómito valor en una ocasion en que parecia estaba más obligado á desplegarle? ¡ Ah! En la España goda no existia ni aun la unidad local que hubo en tiempo de los romanos. Las dos razas vivian juntas para odiarse; y la eterna Sabiduría ha dicho que todo reino dividido entre sí será desolado. Los antiguos españoles no podian sacrificar sus vidas en defensa de un terreno que no era suyo: ¿qué interes tiene el esclavo en defender la hacienda de su señor?

Los varones fuertes, empero, que sentian arder en su pecho el santo amor de la religion y de la patria, se negaron á recibir el yugo que les imponian los sectarios de Mahoma; y no pudiendo reanimar el abatido espíritu de sus conciudadanos, huyen de sus hogares, y buscan la libertad en las más apartadas montañas. Las altas cumbres de los Pirineos y las fragosas sierras de Astúrias concedieron abrigo en ocultas grutas á estos valientes, que juraron allí al pie de la cruz un odio eterno á sus opresores, y eligieron á los jefes que los habian de guiar en los combates.

Estaban á larga distancia unos de otros estos lugares de refugio, y separados por territorios que ocupaban los sarracenos: no podian por eso los fugitivos comunicarse entre sí, ni establecer un gobierno comun y uniforme. Obrando cada grupo aisladamente, y segun las inspiraciones de sus antiguos hábitos ó de la necesidad del momento, ya dieron á sus adalides el pomposo titulo de rey, ya el modesto nombre de conde. Así se formaron las monarquías de Astúrias, de Sobrarbe y de Navarra, y los condados de Aragon, Castilla, Rivagorza, Urgel y Barcelona.

Pero como estos nuevos Estados se compusieron en un principio de pocos centenares de hombres, que hacian demasiado con defender sus montañas, no pudieron impedir que se arraigasen

los mahometanos en el resto de la Península, habiendo acudido á fijarse en ella innumerables tribus de todos los países sujetos á la media luna. Aunque fuese aquella division el resultado natural y necesario del aislamiento en que se encontraron los fugitivos, se ha de estimar, no obstante, como origen de gravísimos males. Desapareció la unidad del gobierno de los godos; volvieron los españoles á mirarse unos á otros como extranjeros; la rivalidad que siempre existe entre reinos colindantes, y el ambicioso deseo de extender sus límites que atormenta á los pequeños Estados, los empeñó muchas veces en luchas fratricidas, que hicieron lenta y penosa la reconquista.

No existen noticias verídicas y circunstanciadas de la formacion primitiva de estos gobiernos. Sin morada segura aquellos valerosos cristianos, y ocupados incesantemente en atrevidas empresas, no podian dedicarse á manejar la pluma. ¿Qué otra causa se puede designar para que sea tan oscura la historia de los primeros siglos de la restauracion? Solo á fuerza de improprio trabajo logramos hallar tal cual ligera noticia en escrituras de donaciones á favor de las iglesias, ó en brevisimos apuntes de los que para ayuda de su memoria estampaba algun monje en las hojas sobrantes de los pocos códices que entónces existian.

De semejantes datos, vagos y confusos, dedúcese, no obstante, que en los nuevos Estados se estableció un sistema de gobierno análogo al que existia en el último tiempo de los godos. Los obispos y ricos-hombres continuaron aconsejando á los príncipes en los negocios importantes, reunidos en asambleas, que siguieron llamándose concilios, porque se ventilaron primero en ellas las cuestiones eclesiásticas, y se resolvian despues las civiles (1). Se nota ademas que crecia la autoridad de los próceres á medida que se adelantaba en la conquista.

El espíritu religioso incitaba á los reyes á sostener una porfiada guerra contra los árabes ; y sus escasos recursos y corto poderío les obligaba á impetrar el auxilio de los ricos-hombres, ya para defender los castillos y fortalezas, ya para reunir, equipar y sostener los ejércitos que se destinaban á ensanchar el territorio. En recompensa de estos servicios se les repartían grandes propiedades en el país que se ganaba al enemigo. Por estos medios llegaron los próceres á tener tropas á su sueldo, plazas fuertes donde guarecerse, vasallos obligados á pagarles tributo, y extensos terrenos bajo su dominio. Cuando esta aristocracia poderosa era dirigida con sagacidad por un rey dotado de superiores talentos, coadyuvaba eficazmente á la obra de la reconquista ; pero cuando quedaba abandonada á sí misma en las tumultuosas minoridades y en los reinados de monarcas débiles, se olvidaba de la guerra contra los infieles, se dividía en facciones, luchaba entre sí, volvía sus armas rebeldes contra el príncipe, y llenaba el país de luto y desolación.

La fuerza de las circunstancias en que se encontró la nación creó, no obstante, en frente de este, otro poder, que sirvió de escudo á los reyes contra la ambición de los próceres. Era tan mortífera y destructora la guerra trabada con los sarracenos, que, después de la adquisición de un territorio, quedaban yermos los campos y despobladas las ciudades. Para asegurar la conquista era necesario repoblar el país con hombres capaces de manejar el arado, que atendiesen á la comun subsistencia, y de esgrimir la espada en defensa de los nuevos hogares. No podía conseguirse este objeto sin que sirviesen de estímulo á los pobladores las ventajas más grandes y positivas. Y ved, señores, de dónde tuvieron origen los *fueros* y *cartas-pueblas*, en que se concedían á las ciudades y villas conquistadas amplios privile-

gios y notables franquicias. Entre ellos se contaban la repartición de tierras á los colonos, la concesión de propiedades para atender á los gastos del comun, y el derecho de nombrar libremente á sus jueces y concejales. ¡Cómo extrañar que fuesen lisonjeras consecuencias de este sistema la mejora de la agricultura, el establecimiento de la industria y el comercio, ni que adquiriesen los pueblos el influjo que siempre ejercen en las sociedades el poder y las riquezas! Debiendo concurrir á la guerra, segun las costumbres de aquel tiempo, con sus respectivos contingentes todos los que poseian señorío territorial, tambien las ciudades levantaban tropas bajo su propia enseña, confiándolas á jefes de su eleccion.

Y bien merece atentamente considerarse que estas huestes fuesen á la vez las más preciadas de nuestros monarcas y las más estimadas de los pueblos. No aspirando á otra cosa que á conservar sus fueros y á la prosperidad de su territorio, nunca las ciudades ni sus cabos fueron presa del insaciable deseo de ensanchar sus dominios, aguijon que lanzaba á los señores en todas las revueltas; estando, por el contrario, siempre en ellas á favor del trono y del orden público. Y como los pechos y tributos de los pueblos de realengo eran llevaderos y votados por sus representantes, no estando sujetos al insoportable yugo del dominio de los próceres, ni á sus vejaciones, miraron siempre con horror invencible pasar de la pertenencia de la corona á la de los señores. Ved aquí el origen de esas frecuentes súplicas de las Cortes para impedir tales enajenaciones, que á la par empobrecian el tesoro y sometian á un tiránico poder las poblaciones enajenadas. Habia, pues, un antagonismo entre el estado llano y los grandes; y los reyes, que deseaban enfrenar esta altiva clase, tuvieron á las ciudades por sus

aliadas naturales, y las llamaron á tomar parte en el gobierno del Estado.

Esto no podia llevarse á término sino por el sistema de representacion ; sistema desconocido en la antigüedad, como no necesario en los imperios despóticos ni en las repúblicas establecidas sobre la aristocracia ó democracia de una sola ciudad, únicos gobiernos que se conocieron en aquel tiempo.

La Iglesia nos ofrece tal vez el primer ejemplo, ya considerando á los concilios como representantes de la Iglesia universal, ya admitiendo en ellos á los delegados de los obispos que no podian asistir personalmente. Por las circunstancias y causas referidas, el estado llano asistió á los congresos nacionales ántes en España que en los demas pueblos de Europa ; y aun cuando se ignora la época fija de este suceso, consta, por relacion del diligente historiador Jerónimo Zurita, que á las Cortes de Aragon celebradas en Borja en el año de 1135 concurrieron, con la nobleza, los diputados de las villas y ciudades. Este ejemplo imitó poco despues Castilla en las de Leon, año de 1188, á principios del reinado de Alfonso IX (2).

Sin embargo, no se organizaron las Cortes de los dos reinos del mismo modo. Sea cual fuere el disputado origen de los fueros de Sobrarbe, parece indudable que ya existian en el siglo XII, y que sirvieron de base á los gobiernos que se formaron en las vertientes de los Pirineos. Las constituciones de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia se coordinaron de una manera casi idéntica, conviniendo todas en circunscribir bajo ciertos limites la autoridad de los monarcas, y en fijar por leyes determinadas y escritas la participacion de las Cortes en el poder legislativo, y el órden que se habia de guardar en su celebracion. Aunque se arraigó más el gobierno feudal en aquellas provincias que en el

resto de España (3), ya sea por el carácter de sus habitantes, ó ya por hechos históricos que se han escapado á la diligencia de los cronistas, el clero, la nobleza y el pueblo se coligaron estrechamente para exigir la concesion de sus fueros, y para afirmarlos y conservarlos despues de conseguidos.

Pero notad, señores, que lo que tenian de fijo y expreso las instituciones de las provincias aragonesas, tuvieron de vago y arbitrario las de Castilla. Tantas fueron las revueltas y guerras civiles promovidas por la ambicion de los grandes; tanta la emulacion y envidia con que se miraban unos á otros, y tal el desacuerdo de los diversos estados de la sociedad, que no se fijó su constitucion de una manera estable y ordenada. No determinaron nada las leyes sobre las personas que habian de ser llamadas á las Cortes, ni sobre la organizacion de los estamentos, ni sobre la participacion que les cabia en la formacion de nuevas disposiciones legales. Todo quedó á voluntad de la corona, la cual, proponiéndose las más veces mantener la pública tranquilidad y el buen gobierno del reino, obraba bajo la influencia de las circunstancias, aumentando ó disminuyendo el número de concurrentes á las Cortes, y dando á estas mayor ó menor autoridad. De aquí el buscar en vano en sus actas hechos generales y permanentes, y que los escritores políticos encuentren en ellas ejemplos acomodados para confirmar las más opuestas opiniones.

Como consecuencia de esta vaguedad, las asambleas castellanas sufrieron notables alteraciones con el trascurso de los tiempos. En el siglo xiv se mudó en su base el nombramiento de los procuradores de las ciudades. Sacábanse estos de los cuerpos municipales, nombrados á su vez por eleccion popular. Pero multiplicaba los aspirantes á los cargos concejiles, y dividía á los pueblos en bandos, el natural deseo de mandar, tan arrai-



gado en el género humano ; y el temperamento demasiado irritable que por desgracia les ha cabido en suerte á los españoles, llevaba estos bandos hasta el extremo de ensangrentarse unos contra otros. Y como en todos tiempos los abusos de las instituciones humanas han sido la causa principal de su destruccion, los reyes, incitados por el deseo de evitar semejantes males, procedieron á nombrar por sí los individuos de los concejos de las grandes poblaciones. Primero temporales y despues vitalicios, llegaron por último estos nombramientos á hacerse hereditarios. Si en los fastos de las Cortes no aparecen reclamaciones contra una alteracion tan fundamental, atribúyase á que la paz interior y la conservacion del órden público son las primeras necesidades sociales. No se olvide, pues, que desde aquella época el estamento de procuradores solo representaba verdaderamente á los ayuntamientos perpetuos ; esto es, á corporaciones que servian de patrimonio á algunas familias, pertenecientes en su mayor parte al segundo órden de la nobleza.

Otra variacion ocurrió en el siglo xv, de no menor trascendencia. Eran carga muy pesada para las poblaciones de escasas rentas las costosas asistencias que se daban á los procuradores á Cortes. En las de Ocaña de 1422 se quejaron algunas ciudades de tamaños perjuicios, y otras dejaron de acudir al llamamiento de la corona. Don Juan II ordenó que se abonasen aquellos gastos por el tesoro Real ; pero, aun así, ¿por ventura se hacian ménos onerosos para los pueblos? El resultado no pudo ser otro que reducir el derecho de votar en Cortes á las ciudades ricas y populosas, que, cifrando despues su orgullo en representar extensas comarcas (4), se opusieron con la mayor energía á que la adquiriesen otros pueblos. La reduccion del número de procuradores disminuyó notablemente la influencia política de las asambleas de Castilla.

Mientras se debilitaba de este modo su prestigio, crecía y se consolidaba la autoridad de las Cortes aragonesas. En el siglo XIII alcanzaron del rey D. Pedro III los importantes fueros del *privilegio general*, muy semejante á la *magna carta* de los ingleses, y además las leyes que fijaban las atribuciones del célebre magistrado conocido con el nombre de *Justicia de Aragon*. En el mismo siglo una asamblea turbulenta arrancó de Alonso III el infausto *privilegio de la union*; privilegio que, atacando en su base el principio de autoridad, no pudo ménos de producir grandes revueltas y los innumerables males que ellas ocasionan. Desengañados los pueblos, se prestaron á su revocacion reinando D. Pedro IV; pero se fijaron al mismo tiempo las épocas en que se habian de reunir las Cortes, y el órden interior que se habia de guardar en ellas. Formándose las leyes por el comun acuerdo de la corona y de los estamentos, llegaron las aragonesas á una perfeccion que no alcanzaron las de Europa sino despues de muchos años. ¿Quién no se admira al ver prohibidas en una época tan atrasada la aplicacion del tormento, la confiscacion de bienes, las inquisiciones ó pesquisas secretas, y los juicios seguidos ante jueces no determinados por la ley?

Sin embargo, no conocieron aquellos Estados que, siendo la unidad el principio de la fuerza, y tan semejantes sus instituciones, debian haber incorporado definitivamente sus asambleas cuando llegaron á juntarse bajo un mismo cetro. Era tan fuerte en ellos el amor á la localidad y al privilegio, que, á pesar de haberse unido á Aragon, continuó Cataluña celebrando sus Cortes particulares; y lo que es más extraño, le fueron tambien concedidas á Valencia, despues de conquistada por D. Jaime, que ceñia su frente con las dos coronas. ¡Cuánto más cuerdo y político San Fernando, llamando á las Cortes de

Castilla á los representantes de Andalucía, recientemente conquistada!

Aunque los Reyes Católicos, D. Fernando y doña Isabel, reunieron bajo su dominio los reinos de Aragón y de Castilla, gobernaba cada uno el que le pertenecía, con arreglo á sus instituciones, sus leyes y sus costumbres, exigiéndolo así la misma causa de la reunion, y la rivalidad antigua que existia entre el uno y el otro pueblo. Modelos, no obstante, de buenos consortes, como de insignes monarcas, dirigian sus respectivos Estados de comun acuerdo y con iguales intentos, y dieron de consuno principio á la grande obra de la unidad nacional, estableciendo la base de la unidad religiosa.

Llega por fin el dia en que penda de una sola mano el gobierno de Aragón y de Castilla, en que la herencia de los conquistadores de Granada pase á Carlos I de España y V en Alemania. Nacido este príncipe en lejanas y extrañas tierras, fue educado con tan reprehensible abandono por su abuelo Maximiliano, el menguado rival del gran Fernando, que ni aprendió en su juventud la lengua de la nacion á cuyo mando le habia destinado la Providencia, ni en llegando á la Península tuvo conocimiento de sus leyes é instituciones; ni motivo los españoles para amar á su nuevo monarca. Entónces es cuando la rapacidad y tropelias de los extranjeros que le acompañan, y la censurable debilidad con que las Cortes de Santiago se prestan á conceder un subsidio que repugnaban los pueblos, dan motivo al levantamiento de las Comunidades. Rebélanse las grandes poblaciones contra la regencia que el Príncipe, al salir para Alemania, habia nombrado; establecen un gobierno central, compuesto de diputados escogidos entre la nobleza ciudadana, el clero y el pueblo, y le llaman la Santa Junta de Avila, por haberse allí reunido. La Junta acude

al remedio de los males públicos, y acuerda someter á la sancion Real las peticiones que creyó útiles para conseguir este objeto. Suplicó que se estableciese *como ley perpetua*, entre otras cosas, que se tuviesen Cortes cada tres años; añadiendo la anárquica cláusula de que pudieran reunirse en ausencia y sin licencia de los reyes: que á ellas concurriesen diputados elegidos por el cabildo eclesiástico, por el estado de caballeros y por el ayuntamiento de cada ciudad: que, despues de congregados, pudiesen comunicar entre sí con libertad completa, sin designarles presidente: que no estuviese al arbitrio de los reyes señalar qué personas habian de ser procuradores, ni fijar la cláusula del poder que se les habia de dar; y por último, que se les prohibiese recibir mercedes de la corona (5).

Ni los comisionados escogidos para presentar estas súplicas encontraron abierto el camino que los debia conducir al pie del trono, ni la pronta disolucion de la Junta consintió se lograsen sus proyectos. En un principio los grandes, retirados á sus fortalezas, fomentaron secretamente el movimiento, porque tambien se hallaban resentidos contra la corte; pero muy pronto se alarmaron viendo la exageracion de las ideas que cundian por los pueblos; y temiendo que sus vasallos se les rebelasen, se declaran defensores del orden existente y de la autoridad de la Regencia. Conservando todavía sus tropas y sus temibles hombres de armas, juntan sus fuerzas, y dan la última prueba de su poder derrotando á los comuneros en la batalla de Villalar.

Desvanecida la reforma proyectada por las Comunidades, Carlos V, rodeado del prestigio que le dieron sus victorias y las coronas que se aglomeraban sobre su cabeza, introdujo en España el sistema de robustecer la autoridad Real, que empezaba á cundir en toda Europa. Las necesidades en que le ponian sus

continuas guerras le movieron á pedir á las Cortes de Toledo, reunidas el año de 1538, el establecimiento del impuesto que se llamó sisa general. Con toda energía se oponen los grandes, atreviéndose á decirle en una exposicion : «Las necesidades han nacido de diez y ocho años que há que V. M. está en armas por mar y tierra... El remedio desto es el camino contrario, reparando estos daños con la residencia de V. M. en España y con la quietud destes reinos.» Irrita al Emperador semejante negativa (6), disuelve ásperamente la asamblea, niégale el nombre de Cortes, y no vuelve á convocar á la nobleza ni al clero en las que despues se celebraron. No era, á la verdad, nueva esta omision en Castilla : algunos reyes más antiguos celebraron Cortes con solo la asistencia de los procuradores ; pero desde esta ocasion quedó así definitivamente establecido.

En el punto que se alejó de las asambleas de Castilla á las personas que gozaban, por su posicion social, de una completa independencia, dejaron de representar los grandes intereses del país, y quedaron enteramente sometidas á las influencias de la corte. En adelante, pues, solo concurren á ellas los procuradores de las ciudades que tenían este derecho (7), sacados en lo general por suerte entre los individuos de sus ayuntamientos (8). De ordinario estuvo la presidencia encomendada al que tenía la del Consejo de Castilla ; quien desempeñaba este cargo con tanta autoridad, que, segun el ceremonial establecido, todos los procuradores salían á recibirle ó despedirle á la puerta del salon de las sesiones. Una junta de asistentes, formada del presidente y camaristas del mismo Consejo, era á quien tocaba reconocer y aprobar los poderes ; exigir á los procuradores el juramento de que no se les habían limitado por instrucciones reservadas, y de guardar un secreto inviolable sobre los asuntos en que se ocupa-

sen, sin revelarlo ni á sus mismas ciudades; y dirigir, por último, todos los actos de las Cortes. Estas se ocupaban en conceder los subsidios que pedia el Monarca y en discutir las peticiones que los procuradores presentaban como útiles para el bien de los pueblos. Se pasaban despues al Consejo, el cual, estimulado por su rivalidad con las Cortes, proponia por lo comun, despues de largos trámites y de voluminosos expedientes, contestaciones vagas y dilatorias (9).

Un órden muy distinto se observaba en las asambleas de los Estados de la corona de Aragon. Aunque en muchas ocasiones se tenian Cortes particulares para cada uno de ellos, segun queda indicado, se juntaban en otras para formar *Cortes generales*, sin que sufriesen alteracion alguna sus leyes constitutivas. Tambien continuó celebrándolas el reino de Navarra despues de su incorporacion á Castilla; pero su semejanza á las aragonesas las coloca entre estas, consistiendo las diferencias que habia entre todas en prácticas de poco momento. Sabido es, señores, que solo el rey ó el príncipe heredero podia convocar á estas Cortes, con obligacion de llamar á ellas al *estado eclesiástico*, compuesto de los obispos, abades y diputados de los cabildos de las iglesias; al *estado noble ó militar*, en que entraban los señores titulados y todos los caballeros (10), y al *estado real ó de las universidades*, representado por los diputados de los principales pueblos de realengo. No podia tomar asiento en las Cortes, aun cuando para ello le asistiese derecho personal, ningun empleado de Real nombramiento. Solo concurrían los brazos á un mismo local cuando abria el Rey ó cerraba las sesiones, juntándose en los demas casos por separado, con arreglo á su propio reglamento, y examinando cada cuerpo los poderes ó el derecho de asistencia que presentaban sus individuos (11). Lícito les era á

todos proponer proyectos de ley, que se entregaban á los *promovedores*, personas escogidas por cada estamento para activar y dirigir las discusiones; y los opuestos dictámenes se concordaban por medio de *tratadores* nombrados por el Rey y por los brazos. Todos los individuos de las Cortes tenían el extraño derecho de paralizar el curso de cualquier negocio, poniendo *disen-timiento*, y de presentar *greuges*, esto es, agravios ó quejas de infracción de ley, que habían de juzgarse ántes de la conclusión de las Cortes, en Aragon por el *Justicia*, y en los demas Estados por jueces que nombraban la corona y los brazos. No se reconocían, pues, más leyes que las hechas en Cortes con aprobación de todas las clases del Estado, publicadas y juradas solemnemente por todas ellas en la última sesión, que se llamaba del solio. Confirmábase este pacto con el ofrecimiento y aceptación del servicio ó donativo que se concedía al Monarca.

Al ver organizadas las asambleas por leyes expresas, hechas de la manera indicada, leyes que no podían tener alteración sin el consentimiento de los mismos que las formaron, ¿quién no las había de suponer con la estabilidad que les prometía el amor que profesaban aquellos habitantes á sus instituciones? Sin embargo, ni á ellas ni á las de Castilla les fue dado resistir á la acción combinada de sus mismos defectos, de las ideas dominantes en Europa, y de los esfuerzos que, siguiendo los consejos de la política, debían hacer los reyes para uniformar la administración de toda España.

La mayor extensión de los reinos de Castilla, y el haberse establecido la corte dentro de sus límites, hicieron que se la tuviese por cabeza de la monarquía (12). Esta consideración, por una parte, y por otra la mayor autoridad que daban sus instituciones al Soberano, no pudieron ménos de arraigar en el Go-

bierno la máxima política de establecer la unidad nacional, extendiendo á los demas Estados la constitucion castellana. ¿Era de esperar, por ventura, que abdicasen los príncipes las grandes facultades que esta les concedia, haciendo generales las leyes de Aragón? ¿Hubiéranse avenido los castellanos á que se prefiriese á la suya la legislación de un Estado que miraban como subalterno? Pero, ¿era por esto justo, hubiera sido político obligar á los pueblos aragoneses, que no habian sido conquistados, á abandonar las instituciones propias, que tenian por mejores, por otras extrañas, que juzgaban defectuosas? Hé aquí, pues, la razon por qué adoptaron Cárlos V y sus sucesores la cuerda política de conservar á cada reino sus leyes particulares, dejando que madurase el tiempo el establecimiento de la unidad nacional.

Concurrieron, sin embargo, varias causas para hacer ménos frecuente la celebracion de las Cortes aragonesas. Envanecidos aquellos habitantes con la antigüedad de su monarquía, y llenos de emulacion al ver á los reyes abrir personalmente las asambleas de Castilla, sostuvieron con tenacidad el antiguo fuero, que concedia á solo el monarca el derecho de celebrarlas en aquel país. Prefirieron la conservacion de una pomposa ceremonia á la frecuente reunion de los congresos nacionales, y la imponente presencia del monarca á la mayor libertad que les hubiera dado la presidencia de un particular. Ménos orgullosos, ó más políticos, los navarros accedieron á que delegase el Rey en otra persona la celebracion de sus Cortes, y por fruto de tan prudente conducta han continuado reuniéndose hasta muy entrado el presente siglo (13). Aquella tenacidad de los aragoneses dificultó sobremanera la reunion de sus Cortes. Se ofrecian, en verdad, muchas dificultades á los reyes para repetir con frecuencia las expediciones á aquel país. ¿Cómo alejarse del centro de la Peninsula,

de la direccion de los negocios y de la balumba de consejos y oficinas que se habian establecido, por la grande extension de la monarquía? ¿Cómo prolongar demasiado la ausencia, por la lentitud con que se procedia en la celebracion de las Cortes? ¿Podia acaso estimularles á convocarlas el deslucido papel que hacia en ellas el Soberano, á causa del anárquico privilegio del *disentimiento*, por el que un particular tenaz ó revoltoso suspendia la discusion de los asuntos más urgentes, inutilizaba los mejores intentos de la corona, y reducía á la nulidad la voluntad más expresa y compacta del país?

añádase á esto que faltaba á los reyes en aquellas provincias el poderoso estímulo que los incitaba en Castilla á convocar las Cortes: la necesidad de obtener recursos para atender á los gastos del Estado. Componíanse las aragonesas de un crecido número de individuos (14), que, además de manifestarse poco dóciles á los halagos de la corte, se cegaban en tal grado por el egoismo provincial, que se resistían á contribuir al sostenimiento de las cargas generales de la monarquía. Fueron, por lo mismo, tan avaras en la concesion de subsidios, que, ó los negaban resueltamente (15), ó los concedían tan menguados, que apenas bastaban á indemnizar la costa de la jornada (16). Por estas causas, solo se celebraron en todo el siglo xvii unas Cortes en Barcelona, que no pudieron terminarse; dejaron de reunirse en Valencia después del año de 1645, y se juntaron pocas veces en Aragon, á pesar de que la rebelion de Cataluña obligó á Felipe IV á dar calor á la guerra, haciendo repetidos viajes á Zaragoza. De este modo se fueron acostumbrando los pueblos á carecer de la reunion de sus representantes, y se prepararon para ver, si no con indiferencia, á lo ménos con poco sentimiento, la abolicion de sus fueros y su definitiva incorporacion á Castilla.

Y Crecian entre tanto, y se propagaban por toda Europa, las opiniones que favorecian la autoridad ilimitada de los monarcas. Se despreciaban las leyes y las costumbres de la edad media, juzgándolas hijas de su ignorancia y falta de ilustracion. Se afirmaba que las Cortes no eran de necesidad, sino de consejo, y que podian los príncipes imponer á medida de su voluntad toda clase de tributos. Tales ideas, por una parte, y por otra el desden con que las clases privilegiadas miraban aquellas asambleas, amenguaban de dia en dia su prestigio. La alta aristocracia habia olvidado en Castilla sus pretensiones á tomar parte como clase en la gobernacion del reino; la paz interior no la ponia en la necesidad de tener tropas á sueldo, ni de mantener en pie de guerra sus castillos, que se iban desmoronando poco á poco; empleaba sus grandes riquezas en desplegar en la corte un lujo insensato, y su tiempo en pretender los oficios de Palacio, y en valerse de astucias cortesanas para apoderarse de la voluntad de los reyes. Ocuparon, por desgracia, el solio, en el siglo XVII, tres monarcas, que, prestándose á estos manejos, se han hecho célebres por su descuido ó nulidad. Mientras se separaba Felipe III del trato de las gentes y recorria cazando los alrededores de la corte, mientras Felipe IV poetizaba y se distraia en torneos y representaciones teatrales, y mientras vacilaba en sus afecciones Carlos II, y se creia hechizado, los Lermas, los Olivares, los Carpios, los Almirantes y los Castrillos dirigian con mano torpe el timón del Estado. Atentos solo á su provecho y á engrandecer sus casas, se afanaron por acrecer su propia autoridad, aumentando las prerogativas Reales (17).

Los juriconsultos que, olvidando el penoso estudio de los in-conexos códigos nacionales, bebian en la ordenada legislación de la decadencia del imperio romano las máximas más favorables

á la monarquía absoluta, se habian apoderado de todos los consejos. Estas corporaciones científicas, permanentes, situadas en la corte, eran consultadas por los príncipes en todos los negocios arduos, concurrían con acierto á la formación de las leyes, y se habian encargado del gobierno económico de los pueblos. Rozándose tales atribuciones con las que correspondían á los congresos nacionales, ¿no se entablaba una secreta lucha entre ellos y los consejos, cuyo resultado final no podia ser sino la destruccion de los unos ó de los otros?

Continuaron celebrándose en Castilla, durante la primera mitad del siglo xvii, Cortes de larga duracion, con el objeto de legalizar la creciente exaccion de contribuciones, que se arrancaban al pueblo para atender á las guerras impolíticas en que empeñó á España el necio orgullo del conde-duque de Olivares, para distraer con diversiones al Monarca y para saciar el ansia de riquezas de los favoritos y cortesanos. Era para esto necesario multiplicar los medios de atraerse la voluntad de los procuradores á Cortes, y aumentar más y más la prodigalidad con que, segun la costumbre ya de antemano establecida, se premiaba con sueldos y honores su perjudicial condescendencia (18).

Los pueblos, que veian la inutilidad de las peticiones que elevaban al trono los que se decian sus representantes; los pueblos, que palpaban el aumento progresivo de su decadencia; los pueblos, que, con mucha razon, solo juzgan por los resultados, léjos de esperar de los procuradores el bien del país, léjos de desear la reunion de las Cortes, temian su convocacion y la juzgaban como una señal cierta del aumento de los tributos.

Una institucion desacreditada no puede durar largo tiempo. En 1665 muere Felipe IV, dejando convocadas Cortes para jurar por sucesor á su hijo, que estaba á la sazón en la menor edad;

pero entónces la Reina viuda anula el decreto de convocatoria, y hace que sea proclamado rey Carlos II. Dos años después, cuando iba á concluir la última próroga de la contribucion de millones, deseando la Gobernadora obtener una nueva, se dirigió á las poblaciones de voto en Cortes pidiendo su consentimiento. Las municipalidades, creyendo sin duda que podian hacer, economizando gastos y viajes, lo que habrian de ejecutar sus procuradores, se prestaron á la voluntad de la Reina.

Desde este momento puede decirse, señores, que terminaron las Cortes de Castilla. Acabada la necesidad de su reunion para la imposicion de tributos, dejaron de ocuparse en elevar peticiones al trono, y quedaron reducidas á una vana pompa, con que se daba mayor solemnidad á las juras de los príncipes. No se verificó suceso de tamaña cuantía por un golpe atrevido del poderoso Carlos V, ni por un duro decreto de la recóndita política de Felipe II, sino por una simple medida gubernativa, tomada en tiempo del vacilante mando de una reina regente, y cuando agitaban su ánimo y escandalizaban á todos los españoles las ruidosas desavenencias entre su confesor, elevado á la categoría de Inquisidor general, y el hijo bastardo del difunto monarca.

Todavía Carlos II, luego que empuñó las riendas del Estado, celebró Cortes en Zaragoza, cediendo á las reiteradas súplicas de aquellos naturales. Pero cuando le acongojaba la necesidad de designar un sucesor para su trono, cuando repetia las consultas para deslindar los dudosos derechos de los pretendientes, y cuando los divididos cortesanos se prestaban, unos á las influencias de Austria, y otros á las de Francia, entónces, ni se cuidó el Rey de someter esta cuestion importante á las Cortes, ni se acordaron los pueblos de reclamar su reunion. Ya en el borde del sepulcro, la conciencia, más bien que la volun-

tad, obligó al tímido soberano á preferir á su familia un príncipe francés.

Proclamado Felipe V sin oposicion en toda España, recibíéronle con amor los Estados de Castilla, pero con repugnancia los de Aragon. Justificaba en parte esta mala voluntad el encono con que franceses y españoles habian guerreado en Cataluña durante los dos últimos reinados, y la memoria reciente del sitio y conquista de Barcelona por las armas de Luis XIV (en 1697). Siguiendo el nuevo rey el dictámen de sus consejeros y las máximas que habia bebido en Francia en la corte de su abuelo, se negó á convocar las Cortes de Castilla; pero el deseo de ganarse el afecto de los aragoneses le estimuló á celebrarlas en Cataluña, y á dar poder á la Reina para que las tuviese en Zaragoza. Las dificultades que siempre se ofrecian en la prosecucion de estas obligaron á la Reina á prorogarlas para no volver á reunirse.

Estalla á poco la infausta guerra de sucesion: coligada la Europa, se pone toda en armas para impedir que reinase una misma familia en Francia y España: en Cataluña desembarca el ejército de la Liga, conduciendo al Archiduque, pretendiente del trono; y los Estados aragoneses no tardan en declararse á su favor. Empéñase la lucha: triunfa en Almansa Felipe V, y ocupa con sus fuerzas las provincias de Valencia y Aragon. Entónces un severo decreto del irritado Príncipe declara abolidos sus fueros y privilegios, motivando semejante medida por el deseo *de reducir todos los reinos de España á la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla.* Así quedaron anulados los estamentos aragoneses y destruidas sus Cortes. A las celebradas en Madrid, año de 1709, para la jura del príncipe don

Luis, es donde por vez primera concurren los diputados de aquellas dos provincias.

Fatigadas las potencias europeas de una guerra tan costosa, entablan negociaciones de paz, y exigen que renuncie el Rey sus derechos á la corona de Francia en unas Cortes generales. Reunidas al propósito en Madrid, año de 1712, y hecha la solemne renuncia, ordenó el mal aconsejado Príncipe variar la ley de sucesión observada en España desde los siglos más remotos, y á la cual él mismo debía la corona. Las condescendientes Cortes de Castilla, léjos de oponerse, sancionaron aquella mudanza; y quedó así arrojada á la tierra, y cuando no estaba apagado todavía el voraz fuego de una guerra civil, la simiente de otra más encarnizada y sangrienta, que había de nacer en nuestros dias. Conservaba, en efecto, á la sazón Cataluña las armas en la mano, y, aunque abandonada de todo auxilio extraño, resistía con sus propios recursos y con un teson digno de mejor causa. Pero ¿cómo contrarrestar las fuerzas reunidas de toda España? En vano sostiene porfiado sitio Barcelona; entrégase en 1714, pierde sus privilegios y franquicias, y se le imponen las leyes castellanas.

Este fue, señores, el fin que tuvieron las antiguas asambleas nacionales de España (49).

Desde esta época, y por todo el resto del siglo xviii, se reunieron tres veces Cortes generales para las juras de los príncipes herederos, con asistencia de los procuradores de las treinta y siete ciudades más principales de toda la Península. Segun habeis visto, las Cortes de Castilla cayeron en desuso porque, no habiéndose fijado por leyes su organizacion, dejaron de intervenir en ellas todas las clases del Estado; y reduciéndose solo á representar los ayuntamientos perpetuos, se hicieron una rueda

inútil para la gobernacion del reino, sin que los pueblos ni los monarcas tuviesen interes alguno en su conservacion. Tambien desaparecieron las Cortes aragonesas, porque su apego al provincialismo y á los fueros privilegiados contrariaba la obligacion en que se encuentran los reyes de hacer partícipes con igualdad á todos sus súbditos de las cargas y beneficios de la sociedad civil. Semejantes aquellas asambleas á las tumultuosas de Polonia, en las que, por una exageracion del sistema feudal, se exigia la unanimidad de los sufragios, su existencia era incompatible con el gobierno central de una gran nacion, que comprendia en su seno pueblos de tan diversa índole y de costumbres tan distintas. ¿No era ademas de un interes vital para la España, como lo demostraba la misma guerra de sucesion, establecer y afirmar la unidad política en Aragón y Castilla? ¿Qué importaba, en comparacion de este bien, la pérdida de antiguos fueros, poco conformes, por otra parte, con las ideas que dominaban en aquella época? El objeto que se propuso Felipe V era tan grande, que para su consecucion debian considerarse pequeños los más duros sacrificios. Podemos recordar á este propósito lo que sobre la fundacion de Roma cantó el poeta mantuano:

*Tantæ molis erat Romanam condere gentem!*



## NOTAS.

(1) *Judicatio Ecclesie judicio..... agatur causa Regis; deinde causa populorum.* Así se dice en un cánón del concilio de Leon, celebrado en 1020. Se imprimieron sus actas en el cuaderno primero de la *Colección de Cortes* publicada por la Academia de la Historia.

(2) Según Blackstone, los diputados populares no tuvieron asiento en el parlamento de Inglaterra hasta el año de 1226. No se verificó este suceso en Alemania hasta 1233, y en Francia hasta 1303.

(3) Véase la obra titulada: *Summaria investigacion de el*

*origen y privilegios de los Ricos Hombres, ó Nobles, Caballeros, Infanzones ó Hijos dalgo, y Señores de Vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen:* escrita por D. Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, oidor de la chancillería de Nueva-España. Compuso la primera parte en Zaragoza el año de 1647, y la imprimió en Méjico en 1664, en 4.º; pero no llegó á escribir la segunda parte.

(4) Según Gonzalez Dávila, en su *Historia de Salamanca*, representaba esta ciudad á otras siete, á quinientas villas y á mil cuatrocientas aldeas. Zamora representaba, además

de su territorio, á toda Galicia, hasta que este reino obtuvo voto. Guadalajara votaba por Sigüenza y por más de cuatrocientas villas y lugares.

(5) El contexto literal de los capítulos de reforma, con relación á las Cortes, es el siguiente :

«Item, que cuando hubiere de haber procuradores de Cortes, hase de guardar en el estado del ayuntamiento y regimiento la costumbre de cada ciudad. Y demas, que vaya un procurador del cabildo de la iglesia, y otro del estado de caballeros y escuderos, y otro del estado de la comunidad; y cada estado elija y nombre su procurador en su ayuntamiento. Y que estos procuradores se paguen de los propios de la ciudad ó villa, salvo que el cabildo de la iglesia pague su procurador.

«Item, que cuando se hicieren Cortes, y fueren llamados para ellas procuradores.... los reyes no les envíen poder ni instruccion, ni mandamiento de qué forma se otorguen los poderes, ni nombradas las personas que vayan por procuradores. Y que las tales ciudades y villas otorguen libremente los poderes, de su voluntad, á las

personas que les pareciere estar bien á su república.

«Item, que las Cortes donde así fueren los procuradores, tengan libertad de se ayuntar y conferir y platicar los unos con los otros libremente quantas veces quisieren; é que no se les dé presidente que esté con ellos, porque esto es impedirles que no entiendan en lo que toca á sus ciudades y bien de la república de donde son enviados.

«Item, que los procuradores... no puedan haber receptoria por sí ni por interpósita persona; ni color que sea, recibir merced de sus altezas... para sí ni para sus mujeres, hijos ni parientes.

«Item, que aquí adelante, perpétuamente, de tres en tres años, las ciudades y villas que tienen voto en Cortes se puedan ayuntar é se juntar por sus procuradores, que sean elegidos de todos tres estados (como de suso está dicho); y lo puedan hacer en ausencia y sin licencia de sus altezas y de los reyes sus sucesores, para que allí juntos vean y procuren cómo se guarde lo contenido en estos capítulos, y platiquen y provean las otras cosas cumplideras al servicio de la corona real y bien comun de estos reinos.

«Item, que acabadas las di-

chas Cortes, los dichos procuradores dentro de cuarenta dias continuos sean obligados á ir personalmente á su ciudad y dar cuenta de lo que así hubieren fecho en las dichas Cortes.» (Sandoval, *Vida de Carlos V*, tomo I, pág. 277.)

(6) Mediaron entónces contestaciones amargas entre el Rey y el condestable de Castilla, que hacia de cabeza entre los grandes. Era este, hijo del regente más activo que hubo en tiempo de las comunidades, y el mismo que, con el nombre de conde de Haro, mandaba en Villalar el ejército de los caballeros. En el ardor de la disputa llegó el Emperador hasta amenazarle que le arrojaría por la ventana; á lo que contestó con calma el Condestable «que, aunque pequeño, pesaba mucho.»—(Véase al mismo Sandoval, lib. xxiv, cap. 8 de la obra citada.)

(7) En el siglo xvi tenían diez y ocho pueblos el derecho de votar en Cortes. Subió el número en el siguiente á veinte y uno, por haberle ganado Galicia en juicio contradictorio, y comprádole Extremadura y Palencia, de resultas de la autorizacion dada por las Cortes á Felipe IV para

negociar dos votos, como uno de los muchos arbitrios que entónces se inventaron para atender á los gastos del erario. Costó á Palencia este derecho ochenta mil ducados.—(Martinez Marina, *Teoria de las Cortes*, tomo I, pág. 158 y 161.)

(8) Cada pueblo enviaba á las Cortes dos regidores (que se llamaban en Andalucía veinticuatro), sacados por suerte, excepto en Búrgos, que se nombraban por eleccion.—En Sevilla y Toledo se echaban las suertes entre los regidores y los jurados, uno de cada clase.—En Madrid, Guadalajara y Cuenca se enviaba un regidor y un caballero particular, sacados por suerte.—Representaban á Valladolid dos caballeros de determinadas familias.

(9) Las respuestas á las peticiones de las Cortes de 1607 y 1611 no se publicaron hasta 1619.—Las fórmulas más usadas se reducian á las siguientes: «A esto os respondemos que se hará lo que conviene.—Se va tratando del remedio.—Se va mirando en esto, y se hará lo que más convenga á nuestro servicio.—Se ha mandado al Consejo que se mire en esto;» etc.

(10) Las Cortes de Navarra, Cataluña y Valencia se componían de tres brazos. Se contaban cuatro en Aragón, porque se dividía en dos el estado noble, entrando en uno los señores de título, y en el otro los hidalgos y caballeros.

(11) Se examinaban los poderes por individuos de una comisión, á quienes llamaban *habilitadores*, nombrados en Aragón por cada brazo.—En Cataluña y Valencia se daba á la corona la debida intervencion en un punto de tanto interes. En la primera nombraba el rey nueve habilitadores, y otros tantos los brazos, tres cada uno de ellos; en la segunda se juntaban los habilitadores, en eleccion de los brazos, con el abogado patrimonial del rey.

(12) En la proposicion hecha á las Cortes de Toledo de 1538 les decía Carlos V lo siguiente: «Teniendo á estos reinos, por su grandeza, antigüedad y nobleza y fidelidad, como siempre he tenido, por fundamento y cabeza de los otros mis reinos y estados, y confiando en que, así como me han ayudado y socorrido en las necesidades que hasta aquí se han ofrecido, lo harán de presente;» etc.

(13) Dos veces se celebraron Cortes en Navarra en el reinado de D. Fernando VII, concluyéndose las últimas en 1829.

(14) Mateu y Sanz, en su tratado de las *Cortes de Valencia*, dice que asistió á ellas, y que del estado noble concurrieron más de cuatrocientos individuos.

(15) Felipe IV pidió á las Cortes de Aragón, celebradas en Zaragoza en 1634, la paga de dos mil hombres por un año, y se la negaron abiertamente. En el código de la Biblioteca Nacional, S., 100, se copian las respuestas de los brazos.

(16) Cuando se celebraban Cortes generales, á las que concurrían las tres provincias, concedían el servicio ordinario de seiscientas mil libras jaquesas, pagadero en cierto número de años. Contribuía Aragón con doscientas mil; Cataluña con trescientas mil, y Valencia con cien mil. Valía cada libra jaquesa diez reales.

(17) Para refrenar la prodigalidad de los procuradores, acostumbraban las ciudades otorgar los poderes con la condicion de que fuese necesario exigir su

consentimiento para la concesion definitiva de los subsidios. El conde-duque de Olivares rompió esta traba en 1632, mandando que los poderes fuesen decisivos y sin limitacion alguna.

(18) Era esta una práctica tan antigua y usual, que, según Gil Gonzalez Dávila, cuando se concluian las Cortes, mandaba el rey que diesen los procuradores sus memoriales pidiendo merced. Añade que los de Madrid, en las Cortes de 1544, deseando que las mercedes se convirtiesen en provecho de su villa, pidieron se les concediese poner una corona real por cimera de sus armas. Se lo concedió Carlos V, y desde entónces se llama Madrid la coronada villa. (*Grandezas de Madrid*, pág. 13.)

(19) Son innumerables los escritores que, con mayor ó menor extension, han tratado sobre las antiguas asambleas nacionales de España. Se considera como principales á los siguientes:

ARGENSOLA (Lupercio Leonardo de), *Informacion de los sucesos de Aragon en los años de 1590 y 1591*.—Escrita la obra en 1604, á instancia de los diputados de Aragon; pero no impresa hasta 1808, en Madrid, 8.º

BELLUGA (Pedro), juriconsulto que vivió en tiempo de don Alonso V de Aragon. Dedicó á este monarca un libro intitulado *Speculum Principum*, que se imprimió despues en Paris, año de 1530; en él se habla de las Cortes de Valencia.

BERARD (Gabriel), juriconsulto. Trató sobre las Cortes de Cataluña en la obra que, con el título de *Speculum visitationis*, se imprimió en Barcelona, año de 1627, folio.

BLANCAS (Jerónimo), *Commentarii rerum Aragonensium*.—Zaragoza, 1588, folio.

—*Las coronaciones de los serenísimos reyes de Aragon*.—*Modo de proceder en Cortes en Aragon*. Escribió Blancas estos dos opúsculos en 1585; el cronista Juan Andrés Ustarróz los sacó á luz en Zaragoza, año de 1641, 4.º

BRIZ MARTINEZ (D. Juan), *Historia de la fundacion y antigüedades de San Juan de la Peña y de los reyes de Sobrarbe, Aragon y Navarra*.—Zaragoza, año de 1620, folio.

CAPMANY (D. Antonio), *Modo de celebrar Cortes en Castilla, Aragon, Cataluña y Valencia*.—Madrid, 1820, 4.º

—*Coleccion de Cortes de Castilla y Leon*, publicada por la

Real Academia de la Historia; consta ya de 38 cuadernos.

COLMEIRO (D. Manuel), *Constitucion y gobierno de los reinos de Leon y Castilla*.—Madrid, año de 1833; dos tomos, 8.º

DU-HAMEL (El conde Victor), *Historia constitucional de la monarquía española, desde la invasion de los bárbaros hasta la muerte de Fernando VII*; traducida del francés, anotada y adicionada por D. Baltasar Anduaga y Espinosa.—Madrid, 1848, segunda edicion.

HURTADO DE MENDOZA (D. Antonio), *Convocacion de las Cortes de Castilla y juramento del príncipe D. Baltasar Carlos*.—Madrid, 1632, 4.º

MARTEL (Jerónimo), *Forma de celebrar Cortes en Aragon*.—Se escribió esta obra á fines del siglo XVI, y la imprimió Uztarroz, con los opúsculos de Blancas ya citados, en 1641.

MARTINEZ MARINA (D. Francisco), *Teoría de las Cortes*.—Madrid, 1813; tres tomos, 4.º

MATEU Y SANZ (D. Lorenzo), *De regimine urbis ac regni Valentiae, sive selectarum interpretationum ad principales foros ejusdem Tractatus*.—Valencia, 1634 y 1636; dos tomos, folio.

—*Tratado de la celebracion de Cortes generales del reino de*

*Valencia*.—Madrid, 1677, 4.º

MIERES (Tomás), *Apparatus super constitutionibus curiarum generalium Cataloniae*.—Barcelona, 1621; dos tomos, folio.

MONSORIÚ (Bernardino), *Suma de los fueros de Aragon*.—Zaragoza, 1589, 8.º

MONTEMAYOR DE CUENCA (don Juan Francisco), *Sumaria investigacion del origen y privilegios de los Ricos-Hombres ó Nobles, Caballeros, Infanzones ó Hijos-dalgo y Señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen*.—Méjico, año de 1664, 4.º

MORET (El P. José), jesuita, *Investigaciones históricas de las antigüedades del reino de Navarra*.—Pamplona, 1663, folio.

OLIVAN (Antonio). En el libro *De jure fisci*, impreso en Barcelona, año de 1600, 4.º, escribió de las Cortes de Cataluña.

PEGUERA (Luis), *Práctica de celebrar Cortes en Cataluña*.—Se imprimió póstumo en Barcelona, el año de 1652, 4.º

RIBELLES (Fr. Bartolomé), dominico, cronista de Valencia, *Memorias histórico-críticas de las antiguas Cortes del reino de Valencia*.—Valencia, 1810. Dió motivo á este opúsculo haber pedido la Junta Central, en 1809, informe sobre las Cortes.

SEMPERE Y GUARINOS (D. Juan),  
*Histoire des Cortes d'Espagne.*—  
A Bordeaux, 1815, 8.º

—*Memorias para la Historia  
de las constituciones españolas.*  
—Paris, 1820, 8.º

TARAZONA (Pedro Jerónimo  
de), *Institutions des Furs y Pri-  
vilegis del regne de Valencia.*—  
Valencia, 1580, folio.

YANGUAS Y MIRANDA (D. José),  
*Diccionario de antigüedades del  
reino de Navarra.*—Pamplona,  
1840; tres tomos, 4.º

ZUAZNAVÁR (D. José María),  
*Ensayo histórico-crítico sobre la  
legislacion de Navarra.*—San Se-  
bastian, 1827; cuatro tomos, 4.º

ANÓNIMO.—*Trabajos extraor-  
dinarios del Restaurador : For-  
macion de las antiguas Cortes de  
Castilla, con algunas observa-  
ciones sobre ellas.*—Madrid, im-  
prenta de Eugenio Aguado, año  
de 1823, 4.º

Manuscritos de la Biblioteca Nacional.

*Forma de hacer Cortes en  
Castilla, y ceremonias con que  
juran los príncipes.*—T, 188.

*Pragmáticas de Cortes.*—Dd,  
142.

*Las Cortes son de consejo, y no  
de necesidad; discurso escrito  
por el Dr. Bermudez.*—Ff, 9.



# CONTESTACION

## AL ANTERIOR DISCURSO

POR EL SEÑOR

**D. AURELIANO FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE,**

ACADÉMICO DE NÚMERO.

**Señores:**

Pocas satisfacciones, ó quizá ninguna, recuerdo en mi vida comparables á la que me ofrecen estos instantes solemnes, encargado yo de contestar al nuevo Académico. Ver en tal sitio, y por vosotros condecorado, al modestísimo varon en quien desde mi primera niñez admiré un dechado perfecto de discretos y virtuosos; en quien hallé siempre un guia solícito, el amor de padre, la indulgencia de amigo, la dulzura del sacerdote y la bondad del sabio; y ser yo, yo mismo, quien le signifique, á nombre de Corporacion tan ilustre, la complacencia con que en

su seno le recibe, dichas inesperadas son, bastantes á exaltar el espíritu, llenándole de alborozo y consuelo. ¿Cómo, pues, no han de agitar multitud de afectos mi corazón, y agolparse los recuerdos á mi mente? Yo, en este día, no puedo olvidar aquellos de mi juventud, cuando en el benéfico sosiego del Sacro Monte de Granada le contemplaba llenando los grandes objetos que se propuso el venerable fundador de aquel célebre establecimiento: la instruccion de la juventud y el desempeño de los ministerios eclesiásticos. Entónces la continua asistencia en el templo no le embarazaba la enseñanza de la filosofía, de las ciencias teológicas y del derecho canónico. Ni las cristianas misiones que llevan á necesitados pueblos la divina palabra, y juntamente el consejo y el arbitrio en diferencias y enemistades intestinas, tampoco eran parte á impedir que, durante las horas del preciso descanso, se fatigase en el cultivo de las buenas letras y de los estudios históricos. Antes por el contrario, la vista de fortalecidos lugares y pintorescas ruinas, como que avivaba su afición, empenándole en saber con certidumbre á qué hazañas y recuerdos estaban enlazados. De aquí sin duda el acometer entónces la improba tarea de fijar con preciosos datos y sana crítica la antigua geografía española, y el emprender despues la historia de nuestro siglo xvii, que vosotros le empeñais en concluir y publicar, sacándole de su olvidado retiro. ¡Oh! ¿Quién pudo en aquellos días imaginar que, por una vuelta de la caprichosa fortuna, precederia el discípulo al maestro en estos pacíficos, y con razón harta envidiados honores? ¿Quién entónces esta nueva distincion? Ni ¿quién tampoco extrañará hoy la expansion y alegría de mi alma?

¶ Pero si mis voces tuviesen dejos de apasionadas, por el espíritu de profundo amor y gratitud que las dicta, el discurso que acabais de oír las pondria en su punto, dándoos á conocer al

historiador juicioso é imparcial, que estima los hechos y las instituciones en lo que valen, sin que jamás odio ni afición tuerzan su entendimiento, ni le amolden para lo injusto.

Difícil era, por cierto, reducir con interés y claridad á los estrechos límites de un discurso la complicada historia de nuestras asambleas nacionales, desde sus primeros orígenes hasta que se incorporaron todas á las Cortes de Castilla, cuidando de apreciar oportunamente la importancia de tamaño suceso en el establecimiento de la unidad política. Pero, como en pequeña lámina de ingenioso artífice flamenco, así habeis tenido ocasion de contemplar en este primoroso cuadro infinitas razas, con usos, lenguas y carácter diversos, poblando la variada extensión de la Península; diferentes naciones cayendo sobre sus habitantes una tras otra, é imponiéndoles nueva religión, y leyes y costumbres; un gran territorio en lucha incesante de provincia á provincia, de tribu á tribu, de familia á familia, sin poder constituir la unidad á que le brindaban sus mismos linderos, tan marcados por la naturaleza; gentes que rehusan formar un solo cuerpo de nación, por quien habrían sido fuertes y respetadas de los extraños; que se unen contra sus hermanos y vecinos á los extranjeros ambiciosos, para formar las propias é insoportables cadenas: miseros esclavos los que podían ser señores; á millares sucumbiendo en la fatiga de ahondar la tierra para satisfacer la sed de oro de sus péfidos amos; siempre dispuestos á tomar partido en contiendas estériles; prontos siempre á servir más bien á la firanía de muchos que al consejo de uno. Habeis reparado que, como tantas otras buenas instituciones, á la Iglesia es á quien se debe el sistema de representación en materia de gobierno. Y por último, hallais á la religión cristiana amansando la gótica fiera, alentando á los abatidos españoles, fortaleciendo y uni-

formando sus leyes, y engendrando en ellos el verdadero amor de patria, que, inflamado en el peñasco de Covadonga, responde en las cumbres del Pirineo, y, después de ocho siglos de mortífera lucha, resplandece victorioso en las almenas de la Alhambra. Y fácil es ha sido también advertir que ni porfiadas guerras, ni revueltas políticas, ni el flujo y reflujo de extrañas razas, ni el transcurso de los siglos pueden borrar la primitiva fisonomía de los pueblos. Son inmutables su carácter é índole. Ahora mismo, ¿no recordamos y conocemos á los antiguos cántabros en los navarros y vascos; en los aragoneses, á los celíberos; en los catalanes y valencianos, á los colonos griegos y á los repobladores provenzales; á los suevos, en los gallegos, y en los andaluces, á los árabes?

Si, pues, conserva de antiguo cada comarca su peculiar fisonomía, ¿cómo no la de sus instituciones y fueros? Ambas ha sabido poner de bulto el disertante, para explicar de un modo satisfactorio la union y entereza de los aragoneses y la division y flojedad de los castellanos; en cuyas dos constituciones vienen á compendiarse al fin las principales de España. Fernando V, el sagaz político y admirable conocedor del corazón humano, solía decir que era menester grande habilidad para concertar á Castilla y para desconcertar á Aragón.

En efecto, señores, por virtud de esta concordia firmísima, en las Cortes aragonesas concurría al estamento eclesiástico el clero inferior junto con los obispos, así como realmente al de la nobleza los hidalgos y caballeros; sirviendo clero inferior, caballeros é hidalgos de estrecho vínculo para unir á la aristocracia con el brazo popular, representado por los mandatarios de las villas y ciudades. Con ello la representacion de los comunes intereses llegó á formar un todo compacto, en que dominaban unas mis-

mas ideas é iguales designios; y la constitucion del reino pudo adquirir estabilidad y fijeza. Muy al contrario en Castilla, los obispos y los magnates asistian solos á sus respectivos estamentos, sin que mediara lazo ninguno que los uniese al estado popular, entre el cual y los próceres era imposible la conveniente armonía, y por lo tanto, que se consolidaran las leyes fundamentales. Resultado necesario de semejante falta de equilibrio fue adquirir muy pronto el estamento popular aquel influjo y poder que jamás tuvo en Aragon; haciendo causa comun con el pueblo, tanto la nobleza de segundo orden, que ocupó las plazas de concejales, como el clero inferior, que, sacado del estado llano, nunca olvidaba su origen. Por este motivo, en el levantamiento de las Comunidades siguieron una misma bandera hidalgos y caballeros, clérigos, frailes y artesanos. Y por aquella union tomó vuelo la clase media, que, andando los tiempos, habia de preponderar por su número, por sus riquezas y por su mayor cultura.

Puso el estado llano todas sus fuerzas al principio en auxiliar á la corona para reprimir la ambicion de los grandes; pero luego que las demasias de los privados de Cárlos V, causando al reino grandes desastres, reclamaban pronto remedio, no se rebeló contra la autoridad Real, sino contra los cortesanos flamencos. No se propasó á llevar á cabo de propio arbitrio las reformas; limitóse á proponérselas al Monarca, para que eternamente fuese robusta y eficaz la alianza con el trono. Del pueblo se vengaron los grandes; pero unos y otros quedaron sometidos á la ilimitada autoridad de los príncipes austriacos.

Fue costumbre de los antiguos reyes de España respetar con dócil ánimo las instituciones y ordenamientos bajo cuyo influjo se habian educado. Así, pues, muchas veces vemos á los soberanos

de Castilla accediendo á las peticiones en que las Cortes demandaban aumento de facultades; y á los de Aragon atemperándose al estrecho círculo en que podian obrar segun las leyes. De esta moderacion nos ofrece insigne ejemplo Fernando *el Católico*. Aunque los reyes que sobresalen, como él, en talentos políticos suelen ser terribles adversarios de las franquicias de sus súbditos, y á pesar de estar hecho á dominar las Cortes de Castilla, sujetábase en su reino de Aragon á las trabas que ponian límite á su autoridad; sin que haya memoria de haber en lo más mínimo intentado quebrantarlas.

Un lamentable suceso, la infausta muerte de su hijo el príncipe D. Juan, hizo que recayesen ambas coronas en una familia extrana, á quien engrandeció su sagacidad y su fortuna en contraer ventajosos casamientos; familia que tuvo en poco los antiguos fueros de sus nuevos Estados, y no creyó que hubiese nada bastante á contener la omnimoda voluntad del Monarca. Harto sagaces y advertidos eran, sin embargo, Carlos V y Felipe II para contrarrestar directamente el amor de los pueblos á sus instituciones y la fe que tenian en sus congresos; y confiaron (como acabais de oír) en que los defectos de estos mismos, el cambio radical de las ideas en Europa, y el anhelo de los hombres políticos y de los consejos por establecer la unidad de gobierno en toda la Península, acabarían por derrocar aquellas antiguas asambleas.

Así, efectivamente, se verificó en el siglo xvii, de resultas de haberse celebrado con mucha frecuencia Cortes en Castilla, y muy de tarde en tarde en las provincias aragonesas. Medios distintos dieron un mismo resultado.

En Castilla, la frecuente reunión de los procuradores y el ansia con que estos se prestaban á recibir honras y acostamientos en cambio de nuevos y nuevos subsidios que otorgaban, hicieron in-

evitable, con el descrédito, su ruina. Ya á los principios del siglo habíase rebajado tanto el prestigio de las Cortes, que el Livio español, el juicioso P. Juan de Mariana, despreciando amargas y seguras persecuciones, con varonil entereza y noble celo tuvo el arrojo de decir en su *Tratado sobre la moneda de vellón*: «Bien se entiende que presta poco lo que en España se hace, digo en Castilla, que es llamar á los procuradores á Cortes; porque los más dellos son poco á propósito, como sacados por suerte, gentes de poco ajobo en todo, y que van resueltos, á costa del pueblo miserable, de henchir sus bolsas. Demás, que las negociaciones son tales, que darán en tierra con los cedros del Líbano. Bien lo entendemos, y que, como van las cosas, ninguna querrá el Príncipe á que no se rindan; y que seria mejor, para excusar cohechos y costas, que nunca allá fuesen ni se juntasen. Pero aquí no tratamos de lo que se hace, sino de lo que conforme á derecho y justicia se debe hacer.» Y no se me arguya, señores, que esta era opinion particular del autor, sino de la inmensa mayoría de los españoles. El mismo en otro lugar lo pone de manifiesto; oídle: «No diré cosa alguna por mi parecer particular, pues todo el reino clama y gime bajo la carga; viejos y mozos, ricos y pobres, doctos é ignorantes. No es maravilla si, entre tantos, alguno se atreve á avisar por escrito lo que anda por las plazas, y de que están llenos los rincones, los corrillos y calles.» Si esta opinion se tenia de las Cortes en los primeros años del reinado de Felipe III, desacreditándose más y más cada día, ¿cómo no mirar con indiferencia su desaparicion en la menor edad de Carlos II?

Ménos capaces de corrupcion las asambleas aragonesas, por el crecido número de personas que las formaban, gozaron siempre de prestigio en el territorio; pero las herian de muerte de-

fectos gravísimos. A los indicados con tanto acierto por el nuevo Académico se puede añadir su índole excesivamente nobiliaria, no muy á propósito, á fe mia, para interesar en su conservacion á la masa del pueblo. Cerradas estaban en Aragon las puertas de la representacion nacional á cuantos de alguna suerte en obra de manos se ejercitaban, á los artesanos y mercaderes, á los cirujanos y farmacéuticos (1). En Valencia no se admitia en el brazo noble, aunque lo fuese por sangre, á ninguno que ejerciese aquellas profesiones, pero ni la de médico ó notario, ni á los colonos ó labradores de ajenas tierras; y lo que es más aún, se llegó á disputar si debía admitirse á los que cultivaban las propias (2). Tan injustas é impolíticas exclusivas ¿quién duda levantaban un muro de division entre las clases productoras é improductoras, entre la masa del pueblo y los propietarios territoriales, para quienes, por aquella constitucion, estaba reservado solamente el representar los intereses comunes?

Aprovechándose de tamaño error los favoritos del Tercero y Cuarto Filipo, se negaron á reunir con frecuencia los estamentos aragoneses. Mas, sin rebajar los motivos que de alguna manera cohonestaban semejante conducta, ¿faltará quien sospeche que, siendo aquellos ministros parte de la nobleza castellana, en todo tiempo acérrima enemiga de los fueros de Aragon, iban resueltos á acabar por desuso con tan indóciles asambleas?

Los hechos vienen á confirmarlo. Reuniéndose cada vez más de tarde en tarde las Cortes, el pueblo se acostumbró á vivir sin ellas. Para su completa y legal desaparicion solo faltaba un pretexto, y lo ofrecieron amplisimo aquellas provincias tomando partido en la guerra de Sucesion á favor del Archiduque. Los

(1) Jerónimo Martel, *Forma de celebrar Cortes en Aragon*, pág. 16.

(2) Mateu y Sanz, *Cortes de Valencia*, pág. 109.

ejércitos victoriosos de Felipe V, domadas Valencia, Aragon y Cataluña, y extinguidos sus fueros, las sujetaron á la legislacion de Castilla. Las Cortes aragonesas cayeron, pero en cambio se consumó la obra de la unidad política en toda la monarquía.

Ya solamente en el nombre son reinos las que en realidad verdaderas provincias de España; ya puede regirlas un corazon y un solo brazo; una ley comun sustituye á los privilegios particulares; ya alborean útiles reformas, y se echan los cimientos de la prosperidad pública; empieza á extinguirse el ciego espíritu de provincialismo, el interes general sobreponiéndose al privado; los españoles dejan de ser extranjeros unos para otros, y es nacion lo que hasta allí junta de pueblos mal avenidos. Por eso, los mismos que á orillas del Guadalete rindieron, descorazonados, á los pies de los ginetes árabes libertad y ley, esos mismos, al comenzar el siglo presente, sin decaer por pérdidas y descalabros, saben resistir en cien combates á las huestes más aguerridas del mundo, y arrojan, hecho pedazos, el yugo del dominador de toda Europa.

3.000

DE D. ABELIANO FERNANDEZ GUERRA Y ORBE.

323

El nombre de España, y con él el nombre de las provincias, no es el nombre de la unidad política, sino el nombre de la unidad geográfica. En la historia de España, el nombre de España ha sido siempre el nombre de la unidad geográfica, y no el nombre de la unidad política. En la historia de España, el nombre de España ha sido siempre el nombre de la unidad geográfica, y no el nombre de la unidad política. En la historia de España, el nombre de España ha sido siempre el nombre de la unidad geográfica, y no el nombre de la unidad política.



